



Republica del Ecuador



CAUSA No. 178-2019-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 178-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2019.- Las 11h39.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. CNE-SG-2019-1371-Of, de 5 de mayo de 2019, ingresado en este Tribunal el mismo día, mes y año a las 15h32, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas. **B)** Escrito presentado el 5 de mayo de 2019, a las 21h40, por el Lcdo. Johnny Roberto Núñez Espinales, en cinco (5) fojas y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de mayo de 2019, a las 18h54, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por el Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, quien indica ser procurador común de la Alianza Unidad Manabita, por el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación, sin que de la lectura del mismo se pueda tener certeza a que acto o resolución de recurre. (fs. 1-136)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas ciento treinta y seis (136) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 178-2019-TCE.
- 1.3. El 02 de mayo de 2019, a las 08h44 se recibe en este despacho el mencionado proceso en ciento treinta y seis (136) fojas.
- 1.4. Con Auto dictado el 04 de mayo de 2019 a las 19h49, en lo principal dispuso:

"PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención *en legal y debida forma*, en el plazo de un (1) día.

SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, en el plazo de un (1) día, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Justicia que garantiza democracia

Juan Manuel de Abascos N.37.42 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
CIBUO - Ecuador
www.tce.gub.ec

Se advierte al Recurrente que su petición debe contener con claridad y precisión la norma en que fundamenta sus dichos y la precisión del acto recurrido.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de quien corresponda, en el plazo de un (1) certifique:

3.1. Si el Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, como Procurador común de la Alianza Unidad Manabita, presentó ante el Consejo Nacional Electoral impugnación respecto de los resultados numéricos de la dignidad de concejales rurales del cantón Montecristi, provincia de Manabí, precisando el estado en el que se encuentra dicha impugnación.

3.2. Si las Señoras/es: **Jennifer Beatriz Alban Carlo**, con cédula de ciudadanía No. 092658691-8; **Adelaida Elizabeth Bailón López**, con cédula de ciudadanía No. 131009115-0; **Yomaira Valentina Piloza Anchundia**, con cédula de ciudadanía No. 131434849-9; **Sergio David Pillasagua Alcivar**, con cédula de ciudadanía No. 131469942-0; **Jean Pierre Palma Mezones**, con cédula de ciudadanía No. 131546426-1, fueron designados/as miembros de junta receptora de voto, precisando que calidad ostentaban, en qué provincia, cantón, parroquia, zona y junta cumplieron tal dignidad.

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles:"** (fs. 137-138)

- 1.5.** Mediante Oficio No. CNE-SG-2019-1371-Of, de 5 de mayo de 2019, ingreso en este Tribunal el mismo día, mes y año a las 15h32, el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite la documentación solicitada con Auto de 04 de mayo de 2019 a las 19h49. (fs. 140-158)
- 1.6.** El 5 de mayo de 2019 a las 21h40, el Lcdo. Johnny Roberto Núñez Espinales, presenta en este Tribunal un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas. (fs. 159-180)

II. ANALISIS

- 2.1.** Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por esta Juzgadora el 04 de mayo de 2019, a las 19h49, fue notificado al peticionario en el mismo día, mes y año a las 23h15, en los correos electrónicos **jmONTALVO@ic-law.com**, **vtinajero@ic-law.com** y **lenin_2510@htomail.com**, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas noventa y cuatro (139).

2.2. El artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente, textualmente dice:

“Art. 9.- La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:

1. Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales. (...)

La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente.

2.3. Sobre este punto esta Juzgadora constata que el Lcdo. Johnny Roberto Núñez Espinales al escrito presentado en este Tribunal el 5 de mayo de 2019 a las 21h40, adjunta la Resolución No. DPEM-FMVP-088-15-12-2018-OP, la cual si bien es cierto contiene un sello de fiel copia del original de fechado “05/04/2019”, documento que es una copia simple a color, que conforme la jurisprudencia electoral no es prueba, razón por la cual el Recurrente incumple con lo dispuesto en el considerando **PRIMERO** del auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h49.

2.4. Respecto del escrito de aclaración y ampliación, este de su contenido es ambiguo e impreciso, puesto que sustenta el recurso en normas que no guardan coherencia ni concordancia con el Recurso Ordinario de Apelación, consecuentemente el Recurrente no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el considerando **SEGUNDO** del auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h49

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

2.1. Al recurrente, Lcdo. Johnny Roberto Núñez Espinales y sus patrocinadores Abg. Juan Fernando Montalvo Perero y Abg. Vanessa Estefanía Tinajero Luna, en los correos electrónicos: **jmontalvo@ic-law.com**, **vtinajero@ic-law.com**, **lenin_2510@hotmail.com**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto y copia del mencionado escrito, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la



CAUSA No. 178-2019-TCE

Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyepes@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**.

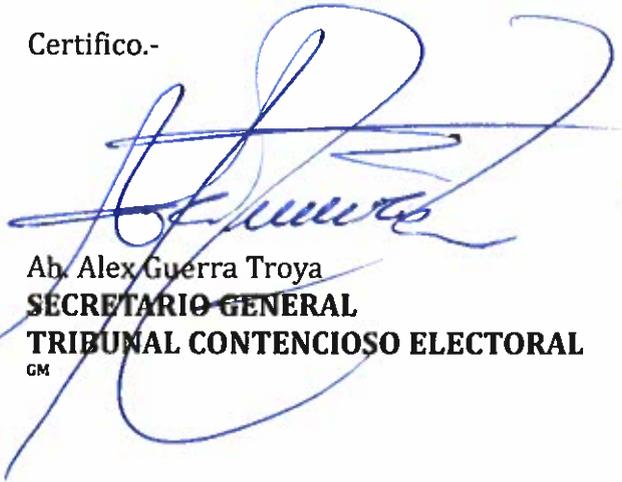
2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos **marianacanizares@cne.gob.ec** y **luiscaastro@cne.gob.ec** acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

SÉPTIMO.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM

